

CG/2023/JUL/54 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DEL CÁLCULO TOTAL DEL PLEBISCITO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SOBRE LA SOLICITUD QUE PROMUEVE OTORGAR LA CATEGORÍA DE MUNICIPIO, AL CENTRO DE POBLACIÓN QUE SE CONOCE COMO DELEGACIÓN DE VILLA DE POZOS, SAN LUIS POTOSÍ.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**, en materia política-electoral, de igual forma el 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 2 de marzo de 2023.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (CPSLP)**, la cual presenta su última reforma el 22 de noviembre de 2022.

- IV. El 10 de mayo del 2008, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0362 por medio del cual se expide la **Ley de Referéndum y Plebiscito**, misma que presenta su última modificación de fecha 24 de mayo del 2014.
- V. El 28 de septiembre de 2022 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0392 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí (LEE)**, abrogando la publicada en el Periódico Oficial del Estado, con el Decreto Legislativo número 0613 del 30 de junio de 2014, legislación que presentó su última modificación el 2 de mayo de 2023.
- VI. El 22 de mayo de 2023, fue presentado un escrito dirigido a la Directiva de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, signado por los ciudadanos **GASPAR MÉNDEZ RAMÍREZ** y **RICARDO GUTIÉRREZ ORTEGA** en representación común de habitantes de la Delegación de Villa de Pozos, a través del cual realizan formal **solicitud para otorgar la categoría de Municipio al centro de Población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, perteneciente al Municipio de San Luis Potosí.**
- VII. El 25 de mayo de 2023, en Sesión Ordinaria del H. Congreso del Estado, la Directiva turnó con el número 3703, la citada solicitud, a las comisiones de Gobernación, Desarrollo Territorial, y Puntos Constitucionales, para su análisis, discusión y aprobación.
- VIII. El 15 de junio de 2023, en sesión ordinaria, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí aprobó por unanimidad de votos, presentar una solicitud al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que en uso de sus atribuciones realice el plebiscito conforme lo establecen los artículos

31; 38; 39 segundo párrafo, y 57 fracción XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y los numerales 47 fracción VI y 58 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y 10 fracción III, y de la Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí, **consultando a la ciudadanía del municipio de San Luis Potosí que expresen su opinión afirmativa o negativa como lo mandata el numeral 20 de la última Ley en cita, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí.**

- IX.** El 20 de junio de 2023, fue recibido ante la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana oficio señalado con el asunto 3703, signado por las legisladoras Cinthia Verónica Segovia Colunga, Emma Idalia Saldaña Guerrero y Nadia Esmeralda Ochoa Limón, en su calidad de Presidenta, Primera y Segunda secretaria de la Directiva del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí respectivamente, **y mediante el cual solicitan que en uso de las atribuciones de este Organismo Electoral, se realice un Plebiscito de consulta a la ciudadanía del municipio de San Luis Potosí a fin de que expresen su opinión afirmativa o negativa sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos en el Municipio de San Luis Potosí.**
- X.** El 21 de junio de 2023, la Dra. Paloma Blanco López, Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Electoral del Estado, solicitó, mediante oficio **CEEPC/PRE/025/2023**, dirigido a la Lic. Roble Ruth Alejandro Torres, Secretaria Ejecutiva del organismo Electoral, **que con el apoyo de los diferentes órganos y unidades técnicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se lleven a cabo los actos y procedimientos de carácter interno necesarios para**

emitir la declaratoria de procedencia o improcedencia de la solicitud y se elabore el proyecto de acuerdo que en su caso corresponda.

- XI.** En fecha 28 de junio de 2023, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, oficio signado por el Diputado José Luis Fernández Martínez, Presidente de la Comisión de Gobernación del H. Congreso del Estado, mediante el cual en alcance al oficio de solicitud recibido de fecha 20 de junio de la presente anualidad, remitió información referente al polígono que se propone como delimitación territorial de Villa de Pozos, así como de las secciones electorales que se comprenden dentro del mismo, a fin de aportar mayores elementos de convicción a este Consejo, previa procedencia a dicha solicitud.
- XII.** Con fecha 4 de julio de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo a través del cual declaró **PROCEDENTE** la petición formulada por el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, para llevar a cabo el Plebiscito a la ciudadanía radicada en el Municipio de San Luis Potosí, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de Municipio, al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí.
- XIII.** El 4 de julio de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo del **presupuesto para llevar a cabo el plebiscito y la compulsas de credenciales para votar,**
- XIV.** El 12 de julio de 2023, fue recibido ante la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana oficio signado por la legisladora Cinthia Verónica Segovia Colunga, en su calidad de Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, por medio del cual señala que:

*“considerando las medidas que permitan racionalizar el gasto y apegarse a los extremos de austeridad y disciplina presupuestaria contenidos en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en el presupuesto para la preparación, desarrollo, calificación y vigilancia del plebiscito, así como para la compulsión de credenciales para votar, que se presentaron a fin de otorgar la categoría de municipio al centro de población conocido como Delegación de Villa de Pozos, **esta Soberanía considera factible proponer a este Consejo Estatal Electoral que el tope presupuestario para la realización de las actividades antes descritas, se logre ajustar al monto de \$20,000.00 veinte millones de pesos.**”*

- XV.** El 13 de julio de 2023, la Presidencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana remitió al H. Congreso del Estado el oficio CEEPC/PRE/847/2023 por medio del cual hace referencia que, atendiendo a la reducción del 64.19% respecto de la propuesta enviada para otorgar \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos) a fin de realizar el plebiscito solicitado a este Consejo, se concluyó que las actividades planteadas inicialmente resultan imposibles de ejecutarse con un tope presupuestario atendiendo ese monto; hecho por el cual a fin de promover la eficiencia de los recursos financieros, materiales y humanos y tomar medidas para racionalizar el gasto, en apego a los extremos de austeridad y disciplina presupuestaria; aunado a la obligación de garantizar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y equidad; el Consejo planteo la propuesta con ajuste presupuestal para el mecanismo de participación ciudadana denominado plebiscito por la cantidad de **\$23,901,624.31** (veintitrés millones novecientos un mil seiscientos veinticuatro pesos 31/100 M.N.).
- XVI.** En fecha 12 de julio de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó los **“LINEAMIENTOS DEL REFERIDO**

ORGANISMO ELECTORAL PARA LA PREPARACION, ORGANIZACION, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PLEBISCITO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SOBRE LA SOLICITUD QUE PROMUEVE OTORGAR LA CATEGORÍA DE MUNICIPIO, AL CENTRO DE POBLACIÓN QUE SE CONOCE COMO DELEGACIÓN DE VILLA DE POZOS, SAN LUIS POTOSÍ” Por lo anteriormente expuesto y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo señalado por el artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 9 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en los términos de la propia Constitución, el cual tendrá a su cargo, entre otras funciones, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.

SEGUNDO. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

TERCERO. Que de acuerdo con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en

su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

CUARTO. Que el artículo 99 numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

QUINTO. Que de acuerdo con los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** y el numeral 35 de la **Ley Electoral vigente en el estado**, disponen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado. Será profesional en su desempeño; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de elección e integración de los organismos de participación ciudadana municipales y las consultas ciudadanas en el Estado conforme a las leyes respectivas.

SEXTO. Que el artículo 38 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, refiere que la consulta ciudadana es el **mecanismo de participación por el cual los potosinos ejercen su derecho a través del voto emitido, y mediante el cual expresan su opinión respecto de uno o varios temas de**

trascendencia estatal o municipal. El citado artículo señala que la Constitución reconoce como instrumentos de consulta ciudadana, el referéndum y **plebiscito**; y que la ley en la materia establecerá las materias, requisitos, alcances, términos y procedimientos para llevarla a cabo.

SÉPTIMO. El artículo 39 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, establece que el Gobernador del Estado, mediante plebiscito y a través del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, podrá someter a consulta de los ciudadanos potosinos, los actos que pretenda llevar a cabo y los convenios que proyecte celebrar con organismos públicos o privados. En los mismos términos señala que **el Congreso del Estado podrá llevar a cabo el plebiscito respecto de los actos que pretenda efectuar con relación a la formación, supresión o fusión de municipios**; además refiere que el plebiscito sólo procederá cuando se trate de actos trascendentales o de especial interés para la vida en común; y además menciona que la ley establecerá las materias, requisitos, alcances, términos y procedimiento para llevarlo a cabo.

OCTAVO. El artículo 3º, fracción II, inciso ñ), de la **Ley Electoral vigente en el estado**, señala que corresponderá al Consejo **organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los procesos de referéndum y plebiscito que se realicen en el Estado.**

NOVENO. El artículo 6º, fracción XXXIX, de la **Ley Electoral vigente en el estado**, establece que se entiende por **plebiscito**, el **mecanismo de participación ciudadana mediante el cual se consulta a las y los ciudadanos del Estado para que expresen su opinión afirmativa o negativa, respecto de un acto de los poderes, Ejecutivo, y Legislativo, o de los ayuntamientos, que sean considerados como acción trascendente para la vida pública del Estado o de los municipios**, según sea el caso, o para la formación, supresión o fusión de municipios.

DÉCIMO. El artículo 36 de la **Ley Electoral vigente en el estado**, señala que el Consejo para el eficaz cumplimiento de sus funciones, contará con los órganos centrales, ejecutivos y técnicos establecidos en la presente Ley y la estructura organizacional que apruebe el Consejo General.

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 45 de la **Ley Electoral vigente en el estado**, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad, paridad, y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 3º de la **Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí**, señala que, sin perjuicio de las atribuciones que en materia electoral le establece la Ley de la materia, **el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, será el organismo encargado de preparar, desarrollar, vigilar y calificar los procesos de referéndum, y plebiscito, que les sean solicitados de conformidad con la Ley citada.**

DÉCIMO TERCERO. A su vez, el artículo 9 de la **Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí** refiere que, se entiende por **plebiscito**, la consulta pública a la ciudadanía del Estado para que expresen su opinión, afirmativa o negativa, respecto de los actos de los poderes Ejecutivo, Legislativo o de los Ayuntamientos, que sean considerados como acción trascendente para la vida pública del Estado, o de los municipios, según sea el caso; o **para la formación, supresión o fusión de los**

municipios; en el mismo sentido el artículo 10 de la referida Ley de Referéndum y Plebiscito, señala que **podrán someterse a plebiscito, los actos del Congreso del Estado, referentes exclusivamente a la formación de nuevos municipios dentro de los límites ya existentes,** o la supresión o fusión de alguno o algunos de éstos. Establece, además que, **tratándose de formación de un nuevo municipio, el plebiscito deberá aplicarse a la ciudadanía que habite en todo el territorio del municipio que pretenda segregarse.**

DÉCIMO CUARTO. A su vez, el artículo 15 de la **Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí,** señala que **el plebiscito que se realice de conformidad con lo previsto en la misma Ley tendrá carácter obligatorio para las autoridades que lo hayan promovido.**

DÉCIMO QUINTO. Que atendiendo a que los mecanismos de participación ciudadana por los cuales la ciudadanía expresa su opinión a través de los instrumentos que las autoridades competentes ponen a su alcance, son similares a los procesos constitucionales de elección popular, la observancia de los principios de legalidad, igualdad, certeza, equidad, imparcialidad y máxima publicidad serán los ejes rectores que dirigen el actuar de las instituciones electorales en su organización, así como atendiendo a lo que mandata la Ley Electoral del Estado en su artículo 3º, fracción II, inciso ñ) y que corresponderá al Consejo organizar, desarrollar, y **realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los procesos de referéndum y plebiscito que se realicen en el Estado,** con el propósito de normar el desarrollo de las actividades vinculadas a los procesos de consulta locales, este Consejo considera necesario establecer reglas ordenadas para el cumplimiento de las tareas que exigen el desarrollo de estas bajo los principios enunciados.

DÉCIMO SEXTO. Bajo esa tesitura, de acuerdo a la secuencia de acciones implementadas durante el día en que se celebre el Plebiscito, por lo que respecta a la fase en la que, concluida la Jornada, los paquetes que contengan los expedientes de la consulta, serán remitidos al Órgano Electoral correspondiente para el cómputo de sus resultados, se advierte el objeto por normar las actividades relacionadas al desarrollo de estas sesiones, a través de la aplicación de los ordenamientos legales vigentes, apoyados en el uso de una herramienta informática previendo el método que habrá de seguirse a efecto de integrar los expedientes que una vez finalizado el recuento de papeletas se generen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DEL CÓMPUTO TOTAL DEL PLEBISCITO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SOBRE LA SOLICITUD QUE PROMUEVE OTORGAR LA CATEGORÍA DE MUNICIPIO, AL CENTRO DE POBLACIÓN QUE SE CONOCE COMO DELEGACIÓN DE VILLA DE POZOS, SAN LUIS POTOSÍ”.

PRIMERO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **es competente para emitir el presente acuerdo** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º, fracción II, inciso ñ) de la Ley Electoral vigente en el estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **APRUEBA** los “***LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DEL CÓMPUTO TOTAL DEL PLEBISCITO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SOBRE LA SOLICITUD QUE PROMUEVE OTORGAR LA CATEGORÍA DE MUNICIPIO, AL CENTRO DE POBLACIÓN QUE SE CONOCE COMO DELEGACIÓN DE VILLA DE POZOS, SAN LUIS POTOSÍ***”, mismos que forman parte integral del presente acuerdo como anexo uno, así como el modelo operativo que se integra como anexo dos.



TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, para que **notifique el presente acuerdo y sus anexos respectivos** a la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas de este Organismo Electoral, así como a las personas integrantes del Consejo General que no hayan estado presentes en el momento de su aprobación y al Instituto Nacional Electoral, a través del sistema diseñado para tal efecto.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Organización Electoral para que, en coordinación con la Dirección de Capacitación, Educación Cívica y Participación Ciudadana, implementen una capacitación dirigida al funcionariado integrante de este Organismo Electoral y a las representaciones de los Partidos Políticos Nacionales y Locales con registro vigente ante este Consejo, respecto del contenido enunciado en los referidos Lineamientos.


QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo para que por su conducto se le de máxima publicidad al presente acuerdo, en los estrados del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para los efectos legales conducentes; y se publique en la página oficial del organismo www.ceepacslp.org.mx,

SEXTO. La entrada en vigor del presente acuerdo y sus anexos será al momento de su aprobación por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria de fecha diecinueve de julio del año dos mil veintitrés.



MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA

Lineamiento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el desarrollo del cómputo total del Plebiscito en el municipio de San Luis Potosí, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio, al centro de población que se conoce como delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí

ACRÓNIMOS

ADJPYEC:	Acta de Jornada de Plebiscito y Escrutinio y Cómputo
CAP:	Capacitador/a de Plebiscito
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
GT:	Grupo de Trabajo
JORNADA DE PLEBISCITO:	Domingo establecido para la recepción de la opinión de los potosinos respecto a la afirmativa o negativa sobre la municipalización de la delegación Villa de Pozos.
PAQUETE:	Paquete de Consulta de Plebiscito, que contiene el expediente generado con motivo de la recepción de opiniones de cada una de las mesas receptoras de opinión, así como los sobres con las papeletas válidas, nulas, sobrantes y demás documentación y material de plebiscito.
PR:	Punto de Recuento.
PLEBISCITO:	Consulta pública a los ciudadanos del Estado para que expresen su opinión afirmativa, o negativa, respecto de un acto de los poderes Ejecutivo, y Legislativo, o de los ayuntamientos, que sean considerados como acción trascendente para la vida pública del Estado, o de los municipios, según sea el caso; o para la formación, supresión o fusión de municipios.
CEEPAC:	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
SUP:	Supervisor/a de Plebiscito.

1. ACCIONES PREVIAS A LA SESIÓN DE CÓMPUTOS DE PLEBISCITO

1.1. RECEPCIÓN DE PAQUETES

Se deberán prever los aspectos técnicos y logísticos que garanticen la adecuada recepción de los paquetes, poniendo especial cuidado en la elaboración del modelo operativo para la recepción de los paquetes en la sede del CEEPAC, evitando en todo momento la aglomeración de personas en las mesas de recepción, así como en las filas de espera que se formen para la entrega de la documentación.

Registrar en el recibo de entrega del paquete electoral, el estado en que se reciben los paquetes electorales, marcando en su caso las siguientes posibilidades:

- **Paquete recibido con firmas en su exterior.**
- **Paquete recibido con cinta o etiquetas de seguridad.**
- **Paquete recibido con muestras de alteración.**

Durante la recepción de los paquetes, el registro se llevará a cabo con el auxilio de un formato de control en el que se asentará la hora y condición de su recepción, así como la persona que lo entrega. Adicionalmente, la información registrada en los recibos de entrega deberá capturarse en el apartado del sistema de cómputo de plebiscito. Con esta verificación se identificarán en una primera instancia aquellas casillas cuya votación deberá ser objeto de recuento de opiniones por las diferentes causales que mandatan los Lineamientos.

El CEEPAC designará al personal necesario para la recepción continua y simultánea de los paquetes. Las representaciones partidistas podrán acreditar a sus representantes suplentes para que estén presentes durante dicha recepción.

La Dirección de Organización Electoral, será la responsable de coordinar la recepción de los paquetes en la sede del CEEPAC, así como de la actualización en tiempo real de la información en el sistema de cómputo de plebiscito, para lo cual deberá apoyarse en el diseño del croquis para la recepción de paquetes, acordado en el modelo operativo.

1.2. ACCIONES DE PLANEACIÓN

Con el objetivo de anticipar las necesidades de espacios, mobiliario y personal indispensables para desarrollar el cómputo de los resultados del plebiscito, el CEEPAC, deberá llevar a cabo la planeación de los espacios necesarios para el desarrollo del cómputo en paralelo con lectura de resultados en el Consejo General y el recuento en dos GT.

Para el cómputo el Consejo General sesionará en pleno, iniciando el cómputo ininterrumpido de los resultados de las casillas, a partir del término legal de la jornada de

plebiscito y hasta la conclusión de este, disponiendo para ello del auxilio del personal necesario para apoyarles en el recuento del contenido de los paquetes en los que se haya determinado que se cumple alguna de las causales que amerite su nuevo escrutinio y cómputo.

Se tomarán las previsiones necesarias para integrar de manera inicial dos GT, en los cuales la Dirección de Organización Electoral coordinará el recuento de paquetes del plebiscito, acompañada de las consejerías electorales, contando con el apoyo del personal auxiliar que para el efecto designen, quienes podrán desarrollar diversas funciones, tales como el traslado de la documentación, el recuento de las opiniones emitidas y la captura de resultados, conforme lo determine el Consejo General.

La planeación de los espacios necesarios para albergar las actividades de recuento de opiniones deberá considerar la participación de las representaciones partidistas que se acrediten ante los GT integrados, las cuales podrán solicitar el registro de una persona representante auxiliar por cada PR que se instale, de tal forma que se garantice su derecho a la vigilancia de las actividades que se desarrollen.

1.3. PREVISIÓN DE ESPACIOS Y ACONDICIONAMIENTO

Con base en el análisis realizado, a partir de la experiencia de los espacios y recursos utilizados durante los cómputos que fueron atraídos en el proceso electoral local 2020-2021, durante la semana previa a la Jornada de plebiscito, la Dirección de Organización Electoral informará a la Secretaría Ejecutiva sobre los espacios destinados para el cómputo de hasta la totalidad de los paquetes.

En lo que corresponde con la ubicación física de los GT, éstos se podrán instalar en espacios distintos para cada uno de los PR que los integren, procurando la cercanía o contigüidad de los lugares que ocupen, siempre y cuando todos se ubiquen en la misma sede destinada para los cómputos, a efecto de que se permita el correcto desempeño de las tareas asignadas a las Consejerías que los presidirán.

La habilitación de espacios podrá considerar los siguientes lugares en el CEEPAC: vestíbulo o recepción, oficinas, estacionamiento, así como en última instancia, en las calles y aceras que limiten el predio de las instalaciones y que ofrezcan cercanía y un eficiente traslado de los paquetes a los GT, salvo que las condiciones de seguridad o climáticas dificulten el desarrollo de las actividades. Cuando el cómputo se realice en las oficinas, áreas de trabajo al interior deberá limitarse la libre circulación en estos espacios y en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes. Asimismo, podrá habilitarse la sala de sesiones para instalar más PR, de conformidad con la superficie disponible.

De llegar a realizarse el cómputo en la calle o aceras del inmueble, se deberán tomar las previsiones para el debido traslado de la documentación electoral, así como para la

protección del área de los GT. Únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar el cómputo, delimitándolo y permitiendo el libre tránsito de vehículos y personas en el resto del espacio público disponible. En estos casos, la Secretaría Ejecutiva deberá realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes, a efecto de solicitar el apoyo indispensable para permitir la circulación controlada y salvaguardar el espacio utilizado de la vía pública en donde, en su caso, se realizará el recuento de opiniones.

Es preciso destacar que en ningún caso podrá habilitarse la bodega electoral para instalar GT, PR o para extraer la documentación para la realización del cómputo. Una vez que se determinen los espacios para el recuento de opiniones durante el cómputo del plebiscito y se integre la propuesta correspondiente, la Secretaría Ejecutiva la pondrá a consideración del Consejo General previo a la jornada de plebiscito.

1.4. DETERMINACIÓN DEL PERSONAL QUE PARTICIPARÁ EN LOS CÓMPUTOS DEL PLEBISCITO

El análisis y determinación del personal que participará en auxilio del CEEPAC, durante el desarrollo del cómputo, se presentará a consideración de las consejerías electorales en la sesión ordinaria u extraordinaria que se celebre previo a la jornada de plebiscito, con base en la propuesta que presente la Secretaría Ejecutiva.

Asimismo, con base en la planeación que apruebe el Consejo General, para el recuento parcial o total, se informará a las representaciones partidistas, sobre el número máximo de auxiliares a los que tendrán derecho a registrar para participar en los PR que se instalen, así como para prever el número de personas que requerirán para poder relevarlos a lo largo del desarrollo del cómputo.

1.5. PERSONAL AUXILIAR DURANTE EL RECUESTO TOTAL

Para llevar a cabo el recuento de los paquetes con los resultados de las mesas receptoras, como parte de cada uno de los dos GT, el CEEPAC podrá auxiliarse del personal necesario, quienes estarán habilitados para realizar las siguientes actividades:

1. Escrutinio y cómputo de las opiniones emitidas;
2. Conteo de las opiniones nulas;
3. Traslado de los paquetes a la sala de sesiones del CEEPAC;
4. Extracción de listas nominales, marcadoras de credenciales, aplicadores de líquido indeleble, documentación adicional y útiles de oficina contenidos en los paquetes electorales;
5. Traslado y resguardo de los paquetes a la bodega correspondiente, y
6. Captura y verificación de resultados en el Sistema de Cómputo de Plebiscito.

El personal que se designe para integrar los GT durante el recuento podrá incorporarse paulatinamente a sus actividades, conforme las necesidades del cómputo lo requieran, hasta conformar un máximo de ocho PR en cada grupo, en caso de ser necesario, teniendo como límite el número máximo de puntos de recuento que las instalaciones permitan albergar.

Asimismo, en caso de presentarse periodos de espera prolongados, debido al tiempo de traslado de los paquetes a la sede del CEEPAC, dicho personal podrá apoyar en tareas diversas, como la digitalización de los documentos que integrarán el expediente de cómputo de plebiscito, por lo cual deberá establecerse que la designación y capacitación de las personas auxiliares comprenderá el desempeño de roles multifuncionales, conforme a las actividades que sea necesario desempeñar durante los cómputos.

Con el propósito de prever la cantidad de personas que podrán participar el cómputo, el CEEPAC se podrá auxiliar de las siguientes tablas para la integración de las propuestas correspondientes:

Total de personas por Grupo de Trabajo, según el número de Puntos de Recuento instalados								
INTEGRANTES	1PR	2PR	3PR	4PR	5PR	6PR	7PR	8PR
CONSEJERIA ELECTORAL	1	1	1	1	1	1	1	1
REPRESENTACIÓN DE P.P.	11	11	11	11	11	11	11	11
AUXILIAR DE REPRESENTACIÓN DE P.P.	0	11	22	33	44	55	66	77
AUXILIAR DE RECUENTO	0	1	1	1	1	1	1	1
AUXILIAR DE TRASLADO	1	1	2	2	3	3	4	4
AUXILIAR DE DOCUMENTACIÓN	1	1	1	2	2	2	3	3
AUXILIAR DE CAPTURA	1	1	1	1	1	1	1	1
AUXILIAR DE VERIFICACIÓN	1	1	1	1	1	1	1	1
AUXILIAR DE CONTROL DE GRUPO DE TRABAJO	1	1	1	1	1	1	1	1
TOTAL POR GRUPO	17	29	41	53	65	87	89	100

Total de asistentes por Grupo de Trabajo			
PUNTOS DE RECUENTO INSTALADOS	GRUPO DE TRABAJO 1	GRUPO DE TRABAJO 2	TOTAL DE PERSONAS
1 PUNTO DE RECUENTO	17	17	34
2 PUNTOS DE RECUENTO	29	29	58
3 PUNTOS DE RECUENTO	41	41	82
4 PUNTOS DE RECUENTO	53	53	106
5 PUNTOS DE RECUENTO	65	65	130
6 PUNTOS DE RECUENTO	87	87	174
7 PUNTOS DE RECUENTO	89	89	178
8 PUNTOS DE RECUENTO	100	100	200

1.6. PERSONAL AUXILIAR DEL CEEPAC

De forma adicional al personal que participe en los GT, la Secretaría Ejecutiva deberá integrar una propuesta para que el Consejo General, designe al personal auxiliar que apoyará directamente al CEEPAC en las actividades durante los cómputos, considerando las siguientes funciones:

- ✓ **Auxiliar de captura:** Personal que registrará en el Sistema de Cómputos los resultados de votación contenidos en las AJPyEC, que el Consejo General determine como “actas válidas”.
- ✓ **Auxiliar de validación:** Personal que verificará los resultados y demás información contenida en las AJPyEC que se registre en el Sistema de Cómputos.
- ✓ **Auxiliar de distribución:** Personal de captura que registrará en el Sistema de Cómputos de Plebiscito las AJPyEC que el Consejo General identifique con inconsistencias, indicando la causa por la que se recontará el paquete respectivo. Una vez registrada cada acta, las asignará a los GT instalados.
- ✓ **Auxiliares de traslado y control:** Personal que auxiliará en el traslado de las actas a las estaciones de captura del CEEPAC y a la entrega de reportes con el listado de paquetes a recuento, asignados a los GT. Así como en el traslado de los paquetes a la Bodega Electoral.
- ✓ **Auxiliares de documentación:** Personal encargado de extraer los útiles y materiales de oficina y documentación de los paquetes cuyas AJPyEC se clasifiquen como actas válidas, de forma previa a su resguardo en la Bodega Electoral.

Durante las semanas previas a la Jornada de Plebiscito, la Secretaría Ejecutiva del CEEPAC, integrará la programación de actividades y horarios en los que participará todo el personal auxiliar (rama administrativa, personal eventual, SE y CAE), durante el cómputo de los resultados de la consulta de plebiscito. Para el caso de los SE y CAE que participarán en la implementación de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales, se deberá prever que su participación en las actividades del cómputo se programe acorde con la ubicación de las mesas receptoras de opinión bajo su responsabilidad y su cercanía con respecto a las instalaciones del CEEPAC.

Dicha programación garantizará que el Órgano Electoral disponga en todo momento del personal de apoyo suficiente para llevar a cabo el recuento de paquetes, así como para

que, de darse el caso, se incremente oportunamente el número de participantes para auxiliar al organismo en el recuento total de opiniones emitidas.

1.7. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN AL PERSONAL QUE PARTICIPARÁ EN LOS CÓMPUTOS DEL PLEBISCITO

Para el adecuado desarrollo de la sesión de cómputo, se impartirá un programa de capacitación conforme a lo siguiente: se impartirán talleres virtuales bajo la coordinación de la Dirección de Organización Electoral, en los que participarán todo el funcionariado de la rama administrativa y personal eventual que integran el CEEPAC, así como las Consejerías Electorales y las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General.

Una vez concluida la capacitación correspondiente, la Secretaría Ejecutiva del CEEPAC, deberá otorgar las facilidades necesarias a las representaciones partidistas, con el propósito de proporcionarles los materiales necesarios para que éstas a su vez estén en condiciones de replicar la capacitación a las personas que acreditarán como representantes auxiliares ante los GT.

El programa de capacitación dirigido al personal que apoyará al CEEPAC durante los cómputos, tanto en el pleno como en los GT, se realizará bajo una perspectiva multifuncional de las actividades que se realizarán, priorizando el trabajo en equipo para ampliar las habilidades y competencias de las personas involucradas, a fin de que puedan adaptarse a las necesidades y colaborar en las diversas tareas a desarrollarse.

2. INSTALACIÓN DE LA SESIÓN DE JORNADA Y CÓMPUTO DE PLEBISCITO

2.1. PREVENCIÓNES GENERALES

En la semana previa a la celebración de la Jornada de Plebiscito, la Secretaría Ejecutiva, deberá disponer de los elementos necesarios para el debido equipamiento y acondicionamiento de los espacios en los que se desarrollará el cómputo: verificar que cuenten con servicio de internet, equipo de cómputo y mesa de trabajo, así como el suministro de los materiales y recursos esenciales para la realización de los cómputos en forma permanente, así como para el eventual supuesto de recuento de opiniones en la totalidad de los paquetes de las mesas instaladas.

2.2. HORARIO Y SEDE

El Consejo General desarrollará la sesión de seguimiento a la Jornada de Consulta a partir de las 7:30 horas del domingo en que se celebre, en la sede oficial del órgano colegiado, declarando sesión permanente. Al cierre de las mesas receptoras de opinión, se dispondrá lo necesario para la recepción de los paquetes en la sede del CEEPAC dando inicio el cómputo con la llegada del primero de estos y concluirá hasta que se reciba y compute el último.

En punto de las 18:00 horas del día de la Jornada, se integrarán dos GT con hasta ocho PR cada uno, encabezados por dos Consejerías Electorales, quienes los presidirán hasta la conclusión de sus actividades. El recuento de opiniones en los GT se realizará de forma paralela a la lectura de resultados de las AJPyEC, sin inconsistencias o “actas válidas” que se efectúe en el pleno del CEEPAC, en el que permanecerán las cinco Consejerías Electorales restantes, además de la Secretaría Ejecutiva del CEEPAC, así como las representaciones partidistas.

De conformidad con las necesidades de recuento que se registren en el CEEPAC, durante el conteo parcial de opiniones en cada GT podrán instalarse hasta ocho PR, a efecto de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de las opiniones contenidas en los paquetes cuyas AJPyEC presenten causales de recuento o cuando se carezca de las actas respectivas.

Los GT funcionarán hasta el término de la clasificación de todas las actas de las casillas que se instalen y su eventual asignación para recuento, en caso de presentar causales que lo ameriten.

2.3. QUÓRUM

Para que el Consejo General pueda sesionar ininterrumpidamente a efecto de desarrollar el cómputo de los resultados del Plebiscito, será necesario contar con la mayoría de sus integrantes, entre los que deberán estar la Presidencia del CEEPAC y, cuando menos, tres de las y los consejeros electorales que lo integran, conforme lo establecido de manera supletoria en el artículo 390 del Reglamento de Elecciones.

2.4. RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES DE LA CONSULTA Y TRASLADO A LA SALA DE SESIONES

Se deberán prever los aspectos técnicos y logísticos que garanticen la adecuada recepción de los paquetes con los resultados de las casillas, poniendo especial cuidado en la aplicación del modelo operativo para su entrega en la sede del CEEPAC, evitando en todo momento la aglomeración de personas en las mesas de recepción.

Para este fin, el CEEPAC designará al personal responsable de participar en esta actividad, de conformidad con el modelo de operación aprobado que permita un flujo ordenado para

la atención del funcionariado de casilla que acuda a entregar paquetes, así como para la recepción de aquellos que se reciban a través de los distintos mecanismos de recolección que para el efecto se implementen, la valoración del estado en que se reciben los paquetes y la expedición de los recibos correspondientes.

En el caso que el paquete con el expediente de la Mesa Receptora de Opinión presente muestras de alteración, se asentará este hecho en el acta circunstanciada que se levante con motivo del Cómputo, en la que se harán constar lo eventos que presumiblemente motivaron su alteración, conforme lo señalado en el artículo 304, numeral 2 de la LGIPE. Estos expedientes se identificarán plenamente para el recuento de su contenido, y se avisará a las y los integrantes del Consejo General de los casos que se presenten bajo este supuesto.

El personal previamente autorizado por el Consejo General trasladará a la mesa de sesiones los paquetes en el orden con que sean recibidos, garantizando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad. En el pleno de la sala de sesiones, en presencia de las y los integrantes del Consejo General se extraerá del interior de cada paquete el AJPYEC, y se entregará a la persona titular de la Presidencia del CEEPAC, para su valoración y la eventual lectura en voz alta de los resultados que consigne.

A efecto de agilizar el ingreso de los paquetes a la sala de sesiones conforme se vayan recibiendo en el consejo, la Secretaría Ejecutiva determinará con anticipación el personal y equipamiento necesarios para el desarrollo de esta actividad, con base en las estimaciones de los tiempos de traslado de éstos desde las mesas receptoras de opinión a la sede del CEEPAC, mismos que serán parte de los mecanismos de recolección respectivos, de manera que se garantice un trato adecuado y cuidadoso a cada paquete que se reciba, hasta el momento de su resguardo en la bodega electoral.

Toda vez que en ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos, si algún ciudadano(a) o grupo de ciudadanos(as), algún integrante del Consejo General, o alguna otra persona asistente al cómputo, interrumpe o intenta interrumpir el desarrollo de la sesión, se le deberá exhortar a guardar el orden y, en caso de no hacerlo, pedirle que abandone las instalaciones, lo cual deberá asentarse en el acta circunstanciada que se elabore para dejar constancia de los incidentes que se presenten durante el cómputo. En caso de que persista esta situación, se deberá solicitar de manera inmediata el auxilio de las fuerzas de seguridad pública para preservar el orden en el recinto.

2.5. EXTRACCIÓN DE LAS ACTAS Y LECTURA DE LOS RESULTADOS

La Presidencia del CEEPAC ordenará la apertura de los paquetes de consulta con los expedientes de las casillas que no presenten muestras de alteración, conforme se vayan recibiendo en la sede de dicho órgano. Para ello, se auxiliará del personal que para el efecto se designe, quienes le apoyarán en la clasificación preliminar de las características que

presenten las actas. Una vez que tenga el AJPYEC en su poder, la Presidencia verificará las características que presenta y la mostrará a los integrantes del Consejo General para confirmar la clasificación que le corresponda.

En caso de no identificarse inconsistencias en el contenido del acta, ésta sea legible y no presente muestras de alteración, realizará la lectura en voz alta de los resultados que presenta. A estas actas se les dará el estatus de Actas válidas. Al reverso del acta que sea clasificada con este estatus deberá anotarse con lápiz la leyenda “Acta válida”, agrupándola junto con el resto de las actas que tengan el mismo estatus y sus resultados se registrarán en el módulo correspondiente del Sistema de Cómputos por parte del personal de captura.

2.6. CAUSALES DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

El Consejo General realizará nuevamente el escrutinio y cómputo de las opiniones emitidas en las Mesas Receptoras de Opinión, mediante los GT conformados para tal efecto, cuando se presente cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Los resultados de las actas no sean legibles.
- b) Se detecten errores o alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre los resultados que consigna.
- c) El acta presente un número de opiniones nulas mayor que la diferencia de opiniones emitidas entre las opciones “SI” y “NO”.
- d) En el acta se registren todas las opiniones emitidas a favor de una de las dos opciones señaladas en el inciso anterior.
- e) No se encuentre el AJPYEC en el expediente de la casilla.
- f) El paquete se haya recibido con muestras de alteración.

2.7. ACTAS ILEGIBLES

Esta causal aplicará a las actas en las que no exista información o cuando presenten datos que no se aprecien en su totalidad y generen dudas sobre los siguientes campos:

- a) Opiniones sacadas de la urna, y
- b) Resultados de la emisión de opiniones del Plebiscito.

En la parte trasera del acta que sea clasificada con este estatus, deberá escribirse con lápiz la leyenda “Acta ilegible” y, una vez mostrada a los integrantes del pleno, se remitirá al personal de captura para su registro en el sistema.

2.8. ACTAS CON ERRORES O INCONSISTENCIAS EVIDENTES BAJO ESTA CAUSAL SE CLASIFICARÁN LAS ACTAS QUE PRESENTEN ERRORES O MUESTRAS DE ALTERACIÓN COMO:

- a) Manchas en el acta (por borrar información);
- b) Enmendaduras (debido a sobre escritura), y
- c) Tachaduras (por la corrección de información).

Para determinar que un acta presenta inconsistencias evidentes se verificará la legibilidad y congruencia de la información asentada en los siguientes campos:

OU= Opiniones sacadas de la urna

RV= Resultados de la votación

Tomando en cuenta los datos anteriores, una mesa receptora será susceptible de recontarse cuando no se cumpla la igualdad entre el total de opiniones emitidas para la consulta sacados de la urna (OU) y el total de los resultados de la votación computada en esa casilla para la Consulta (RV), lo cual se podrá verificar al compararse los datos registrados en el AJPyEC.

Al reverso del acta que sea clasificada con este estatus deberá anotarse con lápiz la leyenda "Acta con errores o inconsistencias evidentes" y, después de que sea mostrada al Consejo General, se entregará a los auxiliares para su captura en el sistema.

2.9. ACTAS CON UN NÚMERO DE OPINIONES NULAS MAYOR QUE LA DIFERENCIA ENTRE LAS OPCIONES A ELEGIR

Para determinar este tipo de actas, se obtendrá el resultado con la simple resta aritmética del total de votación emitida por las opciones elegibles:

- a) **SI**
- b) **NO**

Se procederá a comparar la diferencia obtenida contra el número de opiniones nulas asentadas en el acta, en caso de que estos últimos sean mayores al resultado de la resta de las opiniones emitidas por a) y b), se realizará el nuevo escrutinio y cómputo del paquete que corresponda.

En las actas que se identifique esta situación, deberá anotarse al reverso, con lápiz, la leyenda "Acta con más opiniones nulas que la diferencia entre la votación emitida" y, después de que sea mostrada al pleno, se entregará a los auxiliares para su captura en el sistema.

2.10 ACTAS CON TODAS LAS OPINIONES A FAVOR DE UNA SOLA OPCIÓN

En la revisión de los resultados que presenten las actas, deberá identificarse aquellas en las que la totalidad de la votación se emitió a favor de una sola de las opciones elegibles, lo cual será motivo suficiente para realizar el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla correspondiente.

En estos casos, en las actas que se clasifiquen con este estatus, deberá escribirse en el reverso del documento, con lápiz, la leyenda “Acta con la totalidad de votación para una opción” y, una vez mostrada a los integrantes del Consejo General, se remitirá al personal de captura para su registro en el sistema.

2.11 NO SE DISPONE DEL ACTA

En los casos donde, una vez abierto el paquete, no se encuentre el acta con los resultados de la votación recibida en la casilla, se procederá al nuevo escrutinio y cómputo de su contenido, realizando el registro de este paquete en el sistema de cómputos para que sea recontado en un GT. Si fuera el caso de que al abrirse el paquete no se cuente con documentación que permita hacer el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, este no se enviará a recuento.

En este supuesto, y de ser posible, de contarse con una imagen digital del cartel de resultados fijado al exterior de la casilla a la clausura de ésta, en el que se refleje el resultado de la votación recibida, el Consejo General, podrá considerar válida la información que contenga, procediendo a registrar los resultados que se presenten en un acta que se levante en el pleno.

En casos excepcionales, una vez que se hayan agotado las alternativas para obtener algún elemento que permita registrar los resultados obtenidos en una casilla, se levantará un acta en el pleno que será registrada con resultados en “0”, en la cual se establecerá como causa de su expedición la ausencia de documentación u algún otro documento que permita contar con los resultados de esa casilla.

2.12 PAQUETE CON MUESTRAS DE ALTERACIÓN

Conforme lo dispuesto en el artículo 311, numeral 1, inciso e) de la LGIPE, en los casos que se hayan recibido paquetes considerados bajo esta clasificación, se desarrollará el nuevo escrutinio y cómputo de su contenido.

Debido a que el cómputo se desarrollará conforme se vayan recibiendo los paquetes en la sede del CEEPAC, se podrá anticipar el nuevo escrutinio y cómputo de los paquetes que presentan muestras de alteración, por lo que no se tendrá que esperar a que se concluya la recepción de la totalidad de los paquetes para desarrollar el recuento parcial de éstos.

Con base en el acta circunstanciada que levante la Secretaría Ejecutiva del CEEPAC sobre la recepción de los paquetes de las mesas receptoras de opinión, integrada con la información obtenida de los recibos expedidos durante la entrega de éstos en la sede del consejo, se identificarán aquellos que se recibieron con muestras de alteración.

Una vez que sean asignados a un GT para su recuento, se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán las mismas operaciones para el nuevo escrutinio y cómputo de la documentación que contengan, conforme se indica en el numeral 2.14, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva.

2.13 MECANISMO DE DELIBERACIÓN EN CASO DE DISENSOS

En caso de que se tenga duda sobre el contenido específico de alguna AJPYEC correspondiente a las casillas instaladas durante la jornada de plebiscito, la discusión de las personas integrantes del Consejo General se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos para exponer su argumentación, correspondiente al asunto respectivo, y
- b) Después de haber intervenido todas las personas oradoras que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de un minuto para réplicas y posteriormente se procederá a votar.

2.14 PROCEDIMIENTO PARA EL NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN LA SEDE DEL CEEPAC

En el caso de aquellos paquetes que se determine su nuevo escrutinio y cómputo, se procederá a lo siguiente:

En el Sistema de Cómputos se registrará el estatus asignado a las actas que presenten una o varias inconsistencias que ameritan el recuento de la documentación de la casilla. Una vez asignado el estatus en el sistema, un auxiliar de captura realizará la distribución de los paquetes a recontarse a cada uno de los GT conformados.

Cada GT estará presidido por una Consejería Electoral, quienes se podrán auxiliar de hasta ocho PR, según se requiera, conforme al número de paquetes asignados.

La persona designada como **Auxiliar de Recuento** abrirá los sobres que contienen las opiniones emitidas y contabilizará:

- Opiniones Nulas.
- Opiniones Válidas.

Del resultado de cada una de estas operaciones, se asentará la cantidad que resulte en el espacio correspondiente de la Constancia Individual de Resultados de PR.

La calificación del sentido de las opiniones se calificará en los GT.

Posteriormente, una vez validadas las constancias por la Consejería Electoral que encabece el grupo, se remitirán al auxiliar designado para su captura en el sistema informático respectivo.

Por cada 20 casillas con votación recontada, Constancia Individual levantada y captura efectuada a través del sistema, el funcionario o funcionaria que presida el grupo emitirá un reporte correspondiente en tantos ejemplares como se requieran, a efecto de que cada representación ante el GT verifique la certeza de los registros contra las copias de las constancias individuales recibidas. De ser necesario, de inmediato se harán las correcciones procedentes.

2.15 EMISIÓN DE ACTAS CIRCUNSTANCIADAS EN LOS GRUPOS DE TRABAJO

Al término del recuento de paquetes que se haya asignado a cada GT, la Consejería Electoral levantará un acta circunstanciada con apoyo del sistema correspondiente en la que se consignarán los siguientes datos:

1. Entidad, municipio y tipo de ejercicio de participación ciudadana.
2. Fecha, lugar y hora de inicio.
3. Número de GT y personas funcionarias que lo integran.
4. Número total de paquetes asignados e identificación de las casillas a su cargo.
5. El resultado del recuento de cada paquete en el que se deberá considerar: número de opiniones nulas y número de opiniones válidas.
6. El resultado final que arroje la suma de opiniones válidas y nulas.
7. Fecha y hora de término de las actividades del GT.
8. Firma de los integrantes.

Al término del recuento, la Consejería Electoral que hubiera presidido cada grupo, deberá entregar de inmediato el acta a la Presidencia del CEEPAC, así como un ejemplar a cada una de las representaciones acreditadas ante el GT, para que sea entregado al representante ante el Consejo General.

En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos.

3. EXTRACCIÓN Y SALVAGUARDA DE LOS DOCUMENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE CÓMPUTO

La extracción de los documentos se realizará durante el desarrollo del cómputo. En este sentido, habrá de preverse lo necesario para llevar a cabo la separación y ordenamiento de dichos documentos al tiempo que se realiza la extracción del acta por dentro del paquete y, de ser el caso, durante el recuento de opiniones, disponiéndolos de inmediato bajo el resguardo de la Presidencia del Organismo.

Durante la apertura de cada paquete, el personal que auxilie al Consejo General, así como a las Consejerías al frente de un GT, deberán extraer, además de los sobres con los expedientes de Mesa Receptora de Opinión que contienen el AJPYEC, los siguientes documentos:

- Lista nominal de electores;
- Plantilla Braille y su instructivo;
- Acuses de entrega de listas nominales, y
- Útiles, materiales de oficina y material electoral.

En todo caso deberá cuidarse que los sobres de las papeletas utilizadas y de las no utilizadas en la jornada de Plebiscito, inutilizadas por el o la secretaria de la mesa receptora de opinión, se mantengan en los paquetes. De igual forma, de haber papeletas por fuera de los sobres, pero dentro del paquete, se depositarán en el interior de éste, para dejarlas tal como se hallaron.

Asimismo, la Presidencia del CEEPAC instruirá a la Secretaría Ejecutiva para que realice una verificación para cerciorarse que se hayan retirado del paquete los **aplicadores del líquido indeleble, los marcadores de boletas y la marcadora de credenciales para votar**, a fin de evitar que permanezcan dentro de los paquetes al realizar el resguardo de éstos en la bodega correspondiente al término del cómputo.

Es preciso destacar que en los casos de los paquetes cuyas actas se consideren válidas, la extracción de la documentación, materiales y útiles de oficina se deberá realizar en un espacio a lado de donde se encuentre la mesa del Consejo General o en el lugar donde se encuentre este, por lo que en ningún caso podrá ubicarse dentro de la bodega electoral.

En los casos de las actas que se determinen para recuento, los paquetes se trasladarán a los GT a los que sean asignados, y será en estos espacios en los que se realice la extracción y salvaguarda de la documentación y demás materiales que contengan, de forma paralela a las actividades de recuento de opiniones. Una vez concluido el nuevo escrutinio y cómputo, se resguardarán los paquetes respectivos en la bodega electoral, conteniendo únicamente en su interior los sobres con opiniones emitidas, opiniones válidas, opiniones nulas y las papeletas sobrantes.

En el supuesto que la llegada de los paquetes a la sede del Organismo se registre una afluencia constante, una vez que el Consejo General determine el estatus de recuento para un acta, los paquetes respectivos se podrán resguardar temporalmente en la bodega electoral, para que, una vez asignados a los GT que corresponda, éstos se trasladen en

orden a los PR, conforme se vayan solicitando por las personas consejeras que presidan los grupos.

A la conclusión del recuento de cada paquete, se resguardará en la bodega electoral, conteniendo únicamente en su interior los sobres con opiniones válidas, opiniones nulas y papeletas sobrantes.

Para efecto de dar cuenta de la documentación así obtenida, se estará a lo siguiente:

- La documentación será extraída del paquete a la vista de los integrantes del Consejo General o de los integrantes del GT.
- Se separarán los documentos de los útiles y materiales de oficina.
- La documentación será dispuesta en sobres adecuados para su protección, en el que se identificará la Mesa Receptora de Opinión a la que corresponden, mismos que se colocarán en orden de sección y tipo de casilla, dentro de cajas para archivo.
- Las cajas serán resguardadas por la Presidencia del CEEPAC en un espacio en condiciones adecuadas para su conservación, del que guardará la(s) llave(s) personalmente.
- La Presidencia del CEEPAC en coordinación con la Secretaría Ejecutiva tomarán las previsiones necesarias para garantizar que, de forma paralela al desarrollo del cómputo, se designe a personal suficiente para que realice el ordenamiento y digitalización de los documentos que integrarán el expediente del cómputo.

4. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO TOTAL

Para la elaboración del acta circunstanciada de cómputo deberán consignarse los siguientes datos:

- Fecha, lugar y hora de inicio;
- Entidad, municipio y tipo de proceso de participación ciudadana;
- Número total de paquetes recibidos, señalando aquellos en que se hubieran detectado muestras de alteración, con la descripción precisa del tipo de alteración;
- Identificación de las mesas receptoras de opinión que se instalaron;
- En caso de que se realice un nuevo escrutinio y cómputo, las razones y el fundamento legal por los que se determinó la apertura del paquete respectivo; la identificación precisa de la casilla y el detalle del número de opiniones nulas, número de opiniones válidas por cada una de las dos opciones SI y NO.
- En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.
- Firma al calce y al margen de las y los integrantes del Consejo General.

En el acta circunstanciada deberá quedar constancia de los casos en que se presenten dudas sobre el contenido de las AJPyEC por parte de alguna de las personas integrantes

del Consejo General, debiendo registrarse el sentido de sus intervenciones y, en su caso, las votaciones a que haya lugar.

En el acta se hará constar la fecha y hora de conclusión del cómputo, una vez que se haya realizado la sumatoria total, y emitido el Acta de Cómputo.

5. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Al término de la sesión de cómputo, la Presidencia del CEEPAC, fijará en el exterior del inmueble, los resultados de la jornada de Plebiscito.

6. RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN DEL PLEBISCITO

Al término de la sesión, la Presidencia del CEEPAC, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes con los sobres que contengan la documentación del Plebiscito, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega donde se resguarden, estando presentes el resto de los integrantes del Consejo General, quienes para tal efecto deberán colocar fajillas de papel en las que se asentarán sus firmas.

La Presidencia del Consejo General deberá mantener en su poder la totalidad de la(s) llave(s) de la puerta de acceso, hasta que el Consejo General del CEEPAC, determine la destrucción de la documentación del plebiscito.

**MODELO OPERATIVO PARA LA RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES DEL
PLEBISCITO EN LA SEDE DEL CEEPAC AL TÉRMINO DE LA JORNADA DEL
PLEBISCITO**

Para efectos de la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes que contendrán los expedientes de las Mesas Receptoras de Opinión que recibirán las opiniones de la ciudadanía durante la Jornada del Plebiscito se dispondrán los apoyos necesarios conforme al procedimiento siguiente:

1. ACTIVIDADES PREVIAS

- 1.1. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC) a más tardar en la segunda semana de septiembre, aprobará el modelo operativo de recepción de los paquetes del Plebiscito, así como la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento; quienes podrán ser personal administrativo del propio órgano, para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente.
- 1.2. A los funcionarios aprobados se les dotará de un gafete con el que se identificarán desde el inicio de la recepción y hasta el arribo del último paquete del Plebiscito y, preferentemente, portarán un chaleco distintivo del CEEPAC.
- 1.3. A partir de los tiempos y distancias de recorrido de las Mesas Receptoras de Opinión contenidos en los estudios de factibilidad y los Acuerdos aprobados por el Consejo General del CEEPAC, respecto de la operación de los mecanismos de recolección de los paquetes al término de la jornada del plebiscito, el CEEPAC realizará un análisis del horario de arribo de los paquetes, a efecto de prever los requerimientos materiales y humanos para la logística y determinación del número de puntos de recepción necesarios, conforme a los siguientes criterios generales:
 - a) Se instalarán tres mesas receptoras para los paquetes del plebiscito que entreguen por sí mismos las mesas receptoras de opinión, así como para los paquetes considerados en los dispositivos de apoyo (DAT), de conformidad con los acuerdos aprobados para los mecanismos de recolección.

b) Cada mesa receptora contará con dos puntos de recepción, en cuya conformación se procurará el siguiente personal:

- Dos auxiliares de recepción de paquete. Que serán los encargados de recibir el paquete del plebiscito y extender el recibo de entrega al funcionario de mesa directiva de mesa receptora de opinión.
- Un auxiliar de traslado de paquete. Que será el encargado del traslado del paquete de la mesa receptora al Consejo General del CEEPAC.
- Hasta dos auxiliares generales. Que serán los responsables de recibir y organizar los materiales (urnas, porta urnas y cancelas) que acompañan la entrega de paquete del plebiscito.

c) En el caso de que una gran cantidad de personas se encuentren esperando entregar su caja paquete, se podrán instalar mesas receptoras adicionales. Para ello se considerará una lista adicional de auxiliares para atender este supuesto.

d) Se preverá la instalación de carpas, lonas o toldos, que garanticen la salvaguarda de los paquetes del plebiscito y funcionarios de mesa receptora de opinión ante la posibilidad de lluvias.

e) Se considerará la colocación de sanitarios portátiles y un espacio con sillas para el funcionariado de Mesas Receptoras de Opinión que esperan entregar el paquete del Plebiscito.

f) El proyecto de modelo operativo de recepción de los paquetes del plebiscito junto con el diagrama de flujo, se ajustarán de acuerdo con el número de paquetes por recibir, los aspectos técnicos y logísticos que garanticen la recepción de estos, así como de la disponibilidad de recursos humanos y financieros del órgano competente.

- 1.4. En caso de aprobarse la implementación de Centros de Recepción y Traslados fijos e Itinerantes, adicionalmente a la proyección de mesas del numeral anterior, se considerará la instalación de una mesa receptora con dos puntos de recepción, lo que se podrá ajustar con base en el número de paquetes considerados en el acuerdo de mecanismos de recolección. Dichas mesas estarán delimitadas con cinta y señalizaciones en un lugar que permita la entrada segura de los vehículos.
- 1.5. En las mesas receptoras se dará preferencia a las personas con discapacidad, embarazadas y adultas mayores.
- 1.6. Se preverán las condiciones óptimas de iluminación, ya que dicha actividad se desarrolla de noche. Para garantizar lo anterior, el CEEPAC tomará las acciones necesarias para contar con una fuente de energía eléctrica alterna.

2. A LA CONCLUSIÓN DE LA JORNADA DEL PLEBISCITO

- 2.1. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello.
- 2.2. Se establecerá la fila única en donde el auxiliar de orientación indicará a la persona funcionaria de mesa receptora de opinión el punto de recepción disponible para la entrega del paquete del plebiscito.
- 2.3. El auxiliar de recepción autorizado extenderá el recibo correspondiente.
- 2.4. Una vez extendido el recibo, el auxiliar de traslado llevará el paquete del plebiscito a la sala del Consejo General, para que el funcionario responsable extraiga el acta de escrutinio y cómputo de la mesa receptora de opinión, se dé a conocer el resultado de la votación en la Mesa Receptora de Opinión y se registre la información en el sistema de cómputo. Una vez realizado lo anterior, el auxiliar de traslado llevará el paquete a la bodega del Plebiscito o en su caso a un punto de recuento para su nuevo escrutinio y cómputo.
- 2.5. La Consejera Presidenta dispondrá su depósito en orden numérico de las Mesas Receptoras de Opinión, en un lugar dentro de la bodega.

- 2.6. Se contará con un auxiliar de bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes, una vez efectuadas las actividades del numeral anterior.
- 2.7. Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados.
- 2.8. Recibido el último paquete del Plebiscito, la Consejera Presidenta, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega en la que fueron depositados, en presencia de las representaciones de los partidos políticos.
- 2.9. De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete con base en la copia del recibo que se le extendió a la persona funcionaria de la mesa receptora de opinión. Se constatará, mediante el control que lleve a cabo el auxiliar de la bodega, que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguard

